Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

INSERCIONES
No gratuitas:
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1976 | Martes 10 de agosto | Número 180

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO 1821/1976, de 18 de junio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Avellanosa de Rioja, perteneciente al Municipio de Eterna (Burgos).

El Ayuntamiento de Eterna, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo, con quórum legal, aprobando moción de la Alcaldía sobre disolución de la Entidad Local Menor de Avellanosa de Rioja, en base a la necesidad administrativa exigida en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

El expediente se tramitó conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se formuló reclamación alguna.

El Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil de Burgos han informado en sentido favorable, y las circunstancias que existen en la demarcación de la Entidad, la cual se encuentra despoblada y carente de recursos, imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Avellanosa de Rioja, perteneciente al municipio de Eterna (Burgos).

Artículo segundo. — Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación, Manuel Fraga Iribarne.

Providencias Judiciales

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado Municipal número uno de Burgos

Joao Barbosa Pereira, de 25 años, con domicilio en Creches-Sur Saone (Francia), conductor del vehículo matrícula 9003-QV-71, para que dentro del plazo de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración, ofrecerle las acciones que preceptúa la Ley, reseña de documentación personal y del vehículo y tasación de daños del mismo. Juicio de faltas número 889/76.

—oOo—

Thomas Johns Ross, de 29 años, domiciliado en 41 Hazwoos Roy (Inglaterra), conductor del vehículo matrícula JLL-512, sin que consten más circunstancias del mismo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días se persone en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirle declaración sobre el hecho de autos, ofrecerle las acciones de la Ley en su caso, reseña de documentación de personas y del vehículo, y tasación de los daños causados en el mismo. Juicio de faltas núm. 890/76.

—oOo—

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en Juicio de faltas núm. 334/76 sobre escándalo, lesiones, malos tratos, daños y hurto, en los que aparecen como presuntos denunciados Carlos Delgado y un tal Vicente, se cita a dichos denunciados para que el día 27 del mes de septiembre y hora de las 11, comparezcan ante la Sala de audiencias de este Juzgado Municipal, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas anteriormente expresado.

—oOo—

Jean Charles Bille, de Mimizan (Francia), con domicilio en la mis-

ma, calle 15, Avda. del Lago, se le cita para que el día 22 del mes de septiembre, y hora de las 11, comparezca en este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del acto del juicio de faltas núm. 785/76.

—oOo—

Antonio Sebastián, de 43 años, domiciliado en 13 Bld. Sous la Vigne 90100-Delle, sin que consten más circunstancias del mismo, conductor del vehículo matrícula 868-ET-90, para que dentro del plazo de diez días, se presente en este Juzgado Municipial al objeto de prestar declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones en su caso, reseña de documentación y tasación de daños del vehículo expresado. Juicio de faltas núm. 891/76.

—oOo—

Josefa Pitiera, de 66 años, casada, sus labores, natural de Ebora (Portugal); Elisa María Vivieria, de 36 años, soltera, obrera, natural de Ebora; Celeste María Lorenzo, de 16 años, soltera, obrera, natural de Ebora, y Antonio Lorenzo, de 46 años, casado, obrero, natural de Portugal, y todos ellos vecinos de Provins, apartado 77160 (Francia), para que dentro del plazo de diez días, se personen en este Juzgado al objeto de recibirles declaración sobre el hecho de autos, ofrecerles las acciones que preceptúa la Ley; ser reconocidos por el Sr. Médico Forense de sus lesiones y reseña de su documentación, así como la del vehículo. Juicio de faltas núm. 885/76.

—oOo—

María Aránzazu Martínez Pérez, de 13 años de edad, cuyo último domicilio lo tenía en esta ciudad de Burgos, Recinto Ferial «Bar Mayte», sin que consten más circunstancias de la misma, se cita a dicha lesionada para que asistida de su padre, comparezca en este Juzgado dentro del plazo de diez días, al objeto de recibirla declaración sobre el hecho de autos núm. 695/76, sobre lesiones por mordedura de perro, ofrecer las acciones que preceptúa la Ley y ser reconocida por el señor Médico Forense de las lesiones sufridas.

—oOo—

José Luis Rojo García, conductor del vehículo VA-3.881-D, y cuyo último domicilio lo tenía en Valladolid, calle Paseo Zorrilla, número 22, 3.º-D, sin que consten más circunstancias personales del mismo, para que se persone en este Juzgado dentro del plazo de diez días al objeto de prestar declaración en el juicio de faltas expresado sobre el hecho de autos; reseña de la documentación pertinente, tal como D. N. I., carnet de conducir, permiso de circulación y Certificado del Seguro Obligatorio, aporte presupuesto de daños y ofrecerle las acciones de la Ley, caso de considerarse perjudicado. Juicio de faltas núm. 232/76.

Juzgado Municipal número dos de Burgos

Adelino da Silva Ferreira, de 32 años, domiciliado en 115 Rue Georges Cormier, 49.400, Saumur (Francia), titular del Renault-15. 4932 QT 49, que se encuentra en ignorado paradero, al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, así como que ponga a disposición del Juzgado para examen por perito práctico, el vehículo que conducía, debiendo comparecer en el término de diez días a partir de la fecha de publicación de la presente cédula de citación en este Boletín. Juicio de faltas núm. 805/76.

—oOo—

En el juicio de faltas número 806/76, seguidos por imprudencia con daños a Angel Marculeta S. A., se ha acordado citar a Leocadio Paulino Ferreiro, de 34 años, cuyos demás datos de identidad se desconocen, domiciliado en 56 Rue de Pierre, 34400, Saint Ouen (Francia), titular del vehículo Volskwagen 1.300, 35, 63 DT 93, para que en el término de diez días, a partir de esta publicación, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración y exhibir su permiso de conducir, y el de circulación del vehículo que conducía y póliza de seguros del mismo, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Juicio de faltas núm. 806/76.

—oOo—

En el juicio de faltas núm. 758/76, seguido por imprudencia con daños a Francisco Romero Rodríguez, se ha acordado citar a Arthur Fernandes, de 30 años, vecino de Colombes (Francia), 15 Rue Beranger, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a partir de esta publicación, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y exhibir su permiso de conducir, y el de circulación del vehículo que conducía y póliza de seguros del mismo, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad de Peluquería de Señoras, que suscrito por la Comisión constituida por las representaciones de los Empresarios y de los trabajadores encuadrados en la Agrupación de Peluquerías de Señoras del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, que ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos con escrito de 2 del actual mes de julio remitió a esta Delegación los textos acordados y firmados, la distribución del colectivo afectado, la documentación y los informes emitidos por el Presidente de la Comisión Deliberadora y Delegado Provincial de Sindicatos, ambos favorables a su homologación.

Resultando: Que el Convenio Provincial de Peluquerías de Señoras fue sometido a la consideración del Consejo de Ministros que lo autorizó en base al Decreto 696/75 de 8 de abril con la adaptación siguiente:

«Fijar el incremento salarial en el 16,15%, que equivale al índice del coste de la vida en los doce meses precedentes y tres puntos, menos el 0,70% por vacaciones, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en enero de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que al existir la autorización pertinente del Consejo de Ministros, dado que en el Convenio concurrían las circunstancias señaladas en el De-

creto 696/75 de 8 de abril, es competente esta Delegación para resolver en orden a su homologación, así como su publicación a tenor del art. 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de marzo que la desarrolla.

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario se estima procedente su homologación con la adaptación señalada en el último resultando

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Homologar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad de Peluquerías de Señoras suscrito en 16 de junio de 1976 con la adaptación siguiente:

«Fijar el incremento salarial en el 16,15%, que equivale al índice del coste de la vida en los doce meses precedentes y tres puntos, menos el 0,70% por vacaciones, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en enero de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

Procédase a la notificación a las partes de la presente resolución y dispóngase su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia conjuntamente con el texto del Convenio.

En Burgos, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

* * *

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de "Peluquerías de Señoras", encuadradas en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª: *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.*

Art. 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973, entre las representaciones de los Empresarios y de los Trabajadores y Técnicos encuadrados en la Agrupación de Peluquerías de Señoras del Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Art. 2.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo obligan a las empresas cuya actividad sea la de Peluquerías de Señoras, regidas por la Ordenanza Laboral de 28 de febrero de 1974.

Art. 3.º — *Ambito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las Empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el art. 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — *Ambito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje en las referidas empresas.

Sección 2.ª: *Vigencia y duración.*

Art. 5.º — *Vigencia.* El Convenio entrará en vigor el día 1.º de febrero de 1976, siendo su duración de dos años, finalizando por tanto en fecha 31 de enero de 1978.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 3.ª: *Compensación, absorción, garantía "ad personam".*

Art. 6.º — *Compensación.* Las mejoras establecidas en este convenio serán compensables con las de carácter general que, anteriormente rigieran, y absorvibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 7.º — *Absorción.* Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales o futuras que impliquen variación económica, en todos o en algunos conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éstos. En caso contrario, se consideran absorbidos y compensados con cualesquiera otros, actualmente existentes concedidos por las empresas.

Art. 8.º — *Garantía "ad personam".* Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 4.ª: *Comisión paritaria.*

Art. 9.º — Se crea la Comisión paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 10. — La Comisión paritaria a que alude el artículo anterior, estará integrada por un Presidente, que será el de Actividades Diversas, o persona en quien delegue y por dos vocales en representación de los Trabajadores y Técnicos, que serán doña Raquel Olivares Alfageme y doña María del Carmen Rodrigo Díez, y otros dos vocales por parte de los Empresarios, que serán D. José Ballester Decán y doña María Luz Frías Alcalde, que han tomado parte en las deliberaciones.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección 1.ª: *Regulación salarial.*

Art. 11. — *Tablas salariales.* Los salarios pactados son los siguientes:

Categorías	*Salario diario*
Oficial mayor	450 pts.
Oficial de 1.ª	425 »
Oficial de 2.ª	410 »
Ayudante	380 »
Manicura	400 »
Aprendiz/a, 14, 15 años ...	160 »
Aprendiz/a, 16, 17 años ...	250 »

Sección 2.ª: *Complementos salariales.*

a) Personales.

Art. 12. — *Antigüedad.* Para premiar la vinculación de los trabajadores a las empresas, se concederán bienios del 4 % del salario base sin limitación alguna.

b) De vencimiento periódico, superior al mes.

Art. 13. — *Gratificaciones extraordinarias.* Se establece, tanto en 18 de Julio como en Navidad para los productores que lleven un año al servicio de la Empresa, 24 días sobre el salario del Convenio, más la antigüedad, percibiendo la parte proporcional al tiempo trabajado los que ingresen o cesen durante el año.

Art. 14. — *Beneficios.* Todo el personal afectado por el presente

Convenio percibirá por el concepto de participación o complemento por beneficios, 23 días sobre el salario pactado de este Convenio aumentado en los casos que proceda con los aumentos por antigüedad. Se hará efectivo en los meses de enero, febrero o marzo.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL, VACACIONES, HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 15. — *Jornada laboral.* La jornada laboral será de 44 horas, cerrando el sábado a las 14 horas.

Art. 16. — *Horas extraordinarias.* Se abonarán con un incremento del 60 por 100 sobre el salario hora individual.

Art. 17. — *Vacaciones.* Todo el personal disfrutará de una vacación anual de 23 días naturales, que se incrementará en un día más por cada año de servicio, a partir del quinto, con un tope máximo de 30 días.

Art. 18. — *Enfermedad y accidente.* A los productores afectados por este convenio, mientras permanezcan de baja por enfermedad, se les garantizará el 90 % sobre el salario real, y en el supuesto de accidente de trabajo, el 100 por 100.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 19. — *Revisión salarial.* Las tablas salariales del presente convenio serán revisables en 1.° de febrero de 1977, incrementándose éstas con el índice del costo de vida que para el cómputo nacional señale el Instituto Nacional de Estadística en el año 1976.

Art. 20. — *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no está previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza de Peluquerías de 28 de febrero de 1974.

Art. 21. — *Cláusula de precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en este Convenio no tendrán ninguna repercusión en los precios.

Art. 22. — *Productividad.* Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se ha resuelto por este Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, rectificar el perímetro de la zona de concentración de Revillarruz (Burgos), determinado en el Decreto de 30 de agosto de 1974, al solo efecto de comprender dentro del mismo las fincas de la periferia que a continuación se relacionan.

Lo que se publica para que sirva de notificación a los propietarios afectados.

INCLUSIONES

Polígono núm. 1

Núm. de la parcela 3. Nombre del propietario: Desconocido.

Polígono núm. 3

2.029 Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
2.035 Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
2.036 Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
2.340 Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
2.341-1 Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
2.343-2 Santamaría Gutiérrez, Jesús.
3.343-3 Desconocidos.
2.378 Palacios Varona, Amadeo y Hnos.

Polígono núm. 4

2.726 Desconocidos.
2.727 Desconocidos.
2.730-1 Palacios Varona, Amadeo y Hnos.
3.412 Desconocidos.
3.416-1 González Rodrigo, Dionisio.

Polígono núm. 5

3.533-1 Palacios del Pino, Primitivo y otro.
4.704 Saiz Ausín, Eleuterio.
4.706 Agüero Santamaría, María Antonia.
4.738 Cruz Arnáiz, Clara de la
4.739 González Palacios, José-María.
4.740 Calvo Alvarez, Silvino.
4.741 Cuñado Heras, Feliciano
4.742 Calvo Alvarez, Silvino
4.743 Palacios Calvo, Aurea y Hnos.
4.744 Cruz López, Marciano de la

Polígono núm. 6

5.972 Saiz Ortega, Angel.

Burgos, 28 de julio de 1976. — El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Rafecas.

Ayuntamiento de Valle de Santibáñez

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.° de la vigente Ley de R. L. (texto refundido de 24-6-1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1974, quedan expuestas al público por oir reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Santibáñez, 30 de julio de 1976. — El Alcalde, Carlos Pérez.

Igual anuncio se hace respecto de las cuentas del ejercicio de 1975.

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta escolar número 39.885, de Burgos.

Plazo para oponerse: 15 días.

3730. — 75,00

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta escolar número 434.032 de Tardajos.

Plazo para oponerse: 15 días.

3731. — 75,00

IMPRENTA PROVINCIAL